



179

31706 (CUI 6800160001592018-01942)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	YOSER ALBERTO BASTO
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL - PATRIMONIO
CARCEL LEY	CPMS ERE BUCARAMANGA 906 DE 2004 2 CDNOS
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **YOSER ALBERTO BASTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1 098 701 948.

ANTECEDENTES

En virtud de la acumulación jurídica de penas efectuada por este Despacho en proveído del 16 de julio de 2020, se fijó una pena acumulada de 148 MESES DE PRISIÓN por las siguientes condenas:

1.- El Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 4 de abril de 2019 condenó a YOSER ALBERTO BASTO, a la pena de 48 MESES DE PRISION en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO, se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

2.- Sentencia emitida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, el 6 de marzo de 2019 pena 112 meses de prisión en calidad de responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES.

Su detención data del 4 de marzo de 2018, y lleva a la fecha en privación física de la libertad 60 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante oficios 2023EE0010132 del 23 de enero de 2023¹, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno YOSER ALBERTO BASTO.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que, en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

¹ Ingresa al Juzgado el 9 de marzo de 2023



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18566600	Marzo a Junio/22	644		
18640471	Julio a Sept/22	548		
	sumatoria	1192		
	Total redimido	74.5 = 2 meses 15 días		

Lo que le redime su dedicación intramural en actividades de trabajo **2 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**, que sumado a las redenciones de pena reconocidas en auto anteriores (9 meses 4 días) arroja un total redimido de **11 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN**.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de **72 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE.

PRIMERO. - OTORGAR a **YOSER ALBERTO BASTO**, una redención de pena por trabajo **2 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **11 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - DECLARAR que **YOSER ALBERTO BASTO**, ha cumplido una penalidad de **72 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

AR/